



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04800-2007-PA/TC

LIMA

LUIS RAFAEL CARLOS SOTO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de noviembre de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Rafael Carlos Soto contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 126, su fecha 12 de julio de 2007, que declara improcedente la demanda interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita el otorgamiento de una renta vitalicia por enfermedad profesional de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 18846, por padecer neumoconiosis, como consecuencia de haber laborado expuesto a riesgos de toxicidad. Asimismo solicita el pago de los devengados correspondientes.
2. Que del certificado de trabajo emitido por la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., de fojas 13, se advierte que el recurrente se desempeñó como Técnico I, Mantenimiento Eléctrico Mina, Departamento de Minería, Gerencia de Producción Técnica hasta el año 2004. Asimismo en la Hoja de Liquidación expedida por la referida empresa, obrante a fojas 10 del cuadernillo del Tribunal Constitucional, se señala que el demandante cesó el 31 de octubre de 2007, es decir, durante la vigencia de la Ley 26790, en cuyo artículo 19 se dispone la contratación obligatoria del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
3. Que el artículo 21 del Decreto Supremo 003-98-SA -mediante el cual se aprobaron las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-, establece que "La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo será contratada por la Entidad Empleadora, a su libre elección con *la Oficina de Normalización Previsional (ONP); o las Compañías de Seguros* constituidas y establecidas en el país de conformidad con la ley de la materia y autorizadas expresa y específicamente por la Superintendencia de Banca y Seguros para suscribir estas coberturas, bajo su supervisión" (cursivas agregadas).
4. Que tal como consta de fojas 17 a 19 del cuaderno de este Tribunal, hasta la fecha en la que el actor cesó en sus labores, la empresa empleadora había contratado el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo con la Aseguradora Rímac



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Internacional Compañía de Seguros.

5. Que en consecuencia al haberse demandado indebidamente a la ONP se ha incurrido en un quebrantamiento de forma, el cual deberá ser subsanado a través del debido emplazamiento a la Aseguradora Rimac Internacional Compañía de Seguros con la demanda de autos, con el fin de establecer una relación jurídica procesal válida y evitar la vulneración del derecho de defensa de la nueva emplazada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 58, reponiéndose la causa al estado respectivo a fin de que se notifique con la demanda a la Aseguradora Rimac Internacional Compañía de Seguros, y se la tramite posteriormente con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR